



CONSTITUCIÓN

de la Organización Scout Interamericana

INTRODUCCIÓN

La Conferencia Scout Interamericana y el Comité Scout Interamericano fueron establecidos en la reunión celebrada en Bogotá, Colombia, en 1946, por los representantes acreditados de las organizaciones scouts nacionales de los países del continente americano que a esa fecha practicaban el Movimiento Scout y habían sido reconocidas por la Conferencia Scout Mundial. Ambos organismos fueron posteriormente reconocidos por acuerdo N° 9, adoptado por la XI Conferencia Scout Mundial, reunida en Rosny, Francia, en agosto de 1947.

La presente Constitución fue aprobada por la XIX Conferencia Scout Interamericana, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, en septiembre de 1995. Ha sido adoptada en conformidad con la Constitución de la Organización Mundial del Movimiento Scout, cuyas disposiciones, en caso de conflicto, prevalecerán sobre las de esta Constitución.

Finalmente, la versión en inglés de este texto fue aprobada por el Comité Scout Mundial en su sesión celebrada los días 23 y 24 de septiembre de 1995.

CAPÍTULO I

La Organización Scout Interamericana

- Artículo 1.** La Organización Scout Interamericana es parte de la Organización Mundial del Movimiento Scout y está integrada por miembros de esta última que deseen agruparse en el ámbito geográfico de la Región Interamericana, el que será definido cada cierto tiempo por el Comité Mundial.
- Artículo 2.** Pueden ser miembros de la Organización Scout Interamericana
- a. Las organizaciones scouts nacionales de países ubicados en la Región Interamericana y reconocidas por la Conferencia Scout Mundial como miembros de la Organización Mundial del Movimiento Scout.
 - b. Las organizaciones scouts nacionales de países ubicados en la Región Interamericana y que hayan recibido del Comité Scout Mundial la calidad de organizaciones scouts nacionales acreditadas.
 - c. Las dependencias de organizaciones scouts europeas reconocidas como miembros de la Organización Mundial del Movimiento Scout y que están ubicadas en la Región Interamericana.
 - d. Las organizaciones scouts no incluidas en la letra anterior que operan en territorios que son parte de estados europeos y que están ubicados en la Región Interamericana, a quienes el Comité Scout Interamericano haya otorgado la calidad de miembros asociados en acuerdo con el Comité Scout Mundial.

Los miembros de la Organización Scout Interamericana gozarán del derecho a participar en todos los eventos internacionales, destinados a jóvenes o a adultos, que se organicen en la Región Interamericana. La participación de los miembros señalados en la letra c) de este artículo, podrá hacerse indistintamente bajo sus nombres y distintivos propios o los de la organización scout de la cual dependen.

Artículo 3. La Organización Scout Interamericana está compuesta por los siguientes organismos:

- a) la Conferencia Scout Interamericana;
- b) el Comité Scout Interamericano; y
- c) la Oficina Scout Interamericana.

CAPITULO II

La Conferencia Scout Interamericana

Artículo 4. La Conferencia Scout Interamericana es el organismo rector de la Organización Scout Interamericana y estará integrada de la siguiente forma:

- a. Hasta un máximo de seis delegados acreditados por cada organización miembro definida en la letra a. del artículo 2. Uno de esos delegados podrá ser un joven scout mayor de quince años. Los delegados establecidos en este párrafo tendrán derecho a voz y cada delegación derecho a un voto.
- b. Hasta un máximo de dos delegados y dos observadores designados por cada organización scout nacional acreditada definida en la letra b. del artículo 2, los que tendrán derecho a voz.
- c. Hasta un máximo de cuatro observadores en representación de cada dependencia de aquellas organizaciones scouts nacionales descritas en la letra c. del artículo 2, quienes participarán con derecho a voz.
- d. Hasta un máximo de cuatro observadores en representación de cada organización scout asociada definida en la letra d. del artículo 2, quienes participarán con derecho a voz.

También podrán participar en la Conferencia Scout Interamericana, con derecho a voz, los observadores acreditados por aquellas organizaciones scouts nacionales, regionales o mundiales reconocidas por la Organización Mundial del Movimiento Scout y que sean invitadas por el Comité Scout Interamericano.

En igual calidad podrán hacerlo los observadores designados por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales, que tengan intereses comunes con el Movimiento Scout y que sean invitadas por el Comité Scout Interamericano.

Artículo 5.

Las funciones de la Conferencia Scout Interamericana son:

- a. Estimular el desarrollo del Movimiento Scout en la Región Interamericana, mediante la promoción de la hermandad mundial, la cooperación y la asistencia mutua entre los miembros de la Organización Scout Interamericana.
- b. Establecer los objetivos fundamentales y fijar las bases de la política general de la Organización Scout Interamericana, entregando al Comité Scout Interamericano las líneas de acción que deberá seguir en orden a las políticas adoptadas.
- c. Asegurar que en la Región se ejecuten adecuadamente las decisiones y políticas establecidas por la propia Conferencia Scout Interamericana y por la Organización Mundial del Movimiento Scout.
- d. Recomendar a la Conferencia Scout Mundial y al Comité Scout Mundial la adopción de aquellos objetivos, políticas y acciones que contribuyan al crecimiento cualitativo y cuantitativo del Movimiento Scout en general y en la Región en particular.
- e. Analizar los informes y resolver sobre recomendaciones presentadas por las organizaciones miembros y por el Comité Scout Interamericano.
- f. Redactar y aprobar su Reglamento Interno.
- g. Elegir las autoridades establecidas en esta Constitución y asignar los cargos y responsabilidades determinados por el Reglamento.
- h. Aprobar las modificaciones a la presente Constitución y a su Reglamento.
- i. Ejercer las demás funciones indicadas en esta Constitución y en el Reglamento, como también aquellas que le encomiende la Conferencia Scout Mundial o el Comité Scout Mundial.

Artículo 6.

Las sesiones de la Conferencia Scout Interamericana se regirán por las siguientes normas:

- a. La Conferencia Scout Interamericana se reunirá ordinariamente cada tres años en el lugar y fecha establecidos por la Conferencia anterior, ocasión en la que también deberá elegirse una sede alterna. El Comité Scout Interamericano, por razones que considere justificadas, podrá modificar la fecha y lugar establecidos para la celebración de una Conferencia.
- b. La Conferencia podrá reunirse en forma extraordinaria, a iniciativa del Comité Scout Interamericano o a petición de al menos un tercio de las organizaciones miembros contempladas en la letra a. del artículo 2.

- c. La convocatoria a las sesiones ordinarias de la Conferencia será enviada a todas sus organizaciones miembros por el Comité Scout Interamericano, por correo, u otro medio fehaciente de comunicación, con una anticipación mínima de seis meses con respecto de la fecha de inicio de la respectiva Conferencia. La convocatoria a reuniones extraordinarias se enviará con tres meses de anticipación.
- d. Para que la Conferencia pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de a lo menos la mitad de las organizaciones miembros definidas en la letra a. del artículo 2.
- e. El Presidente y los Vicepresidentes del Comité Scout Interamericano serán, respectivamente, el Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia. En ausencia de cualquiera de ellos, el Comité Scout Interamericano nombrará, de entre sus miembros, a las personas que los subroguen.
- f. Cada una de las organizaciones miembros indicadas en la letra a. del artículo 2, tendrá derecho a un voto. Aquellas organizaciones que no pudieren estar presentes en una reunión de la Conferencia, podrán delegar este derecho en otra organización miembro. Cada organización miembro no podrá aceptar más de una delegación de poder. Estos poderes no se considerarán para los efectos de la formación del quórum para sesionar.
- g. A menos que esta Constitución establezca una mayoría especial, los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes o representados con derecho a voto. En caso de empate, la moción se considerará rechazada.
- h. Solamente podrán ejercer el derecho a voto las organizaciones miembros que estuvieren al día en el pago de las cuotas anuales de registro ante la Organización Mundial del Movimiento Scout y las cuotas de la Organización Scout Interamericana.

El Comité Scout Interamericano puede disponer la exención de aquel requisito si estas organizaciones miembros comprueban a satisfacción del Comité su imposibilidad de estar al día con sus cuotas regionales.

Para el caso de cuotas mundiales se requiere la remisión o aplazamiento de la obligación, concedida por el Comité Scout Mundial.

- i. El Reglamento Interno determinará las demás normas de funcionamiento de la Conferencia.

CAPITULO III

El Comité Scout Interamericano

Artículo 7. La Organización Scout Interamericana será dirigida y administrada por el Comité Scout Interamericano en base a los objetivos, políticas y líneas de acción establecidas por la Conferencia Scout Interamericana.

Sus miembros deberán tomar en cuenta los intereses del Movimiento Scout como un todo y los de la Región Interamericana en particular y no deberán considerarse ni ser considerados como representantes de ninguna organización miembro.

Artículo 8. El Comité Scout Interamericano estará integrado por diez miembros electos que deberán pertenecer a cualquiera de las organizaciones scouts nacionales definidas en la letra a. del artículo 2.

El Ejecutivo Regional, también denominado Director Regional de la Oficina Scout Interamericana, será miembro del Comité con derecho a voz, pero sin derecho a voto, ejercerá como su Secretario Ejecutivo y en tal calidad podrá participar en todas las comisiones que el Comité constituya para su mejor funcionamiento.

Artículo 9. Los diez miembros electos del Comité Scout Interamericano durarán seis años en sus cargos y cinco de ellos serán elegidos por la Conferencia en cada sesión ordinaria de acuerdo a las siguientes normas:

- a. Las organizaciones miembros contempladas en la letra a. del artículo 2 podrán postular sus candidatos para integrar el Comité Scout Interamericano hasta treinta días antes de la fecha de inicio de la respectiva Conferencia. Una vez cumplido el plazo, el Ejecutivo Regional dará a conocer la lista de postulantes a todas las organizaciones miembros.
- b. Las organizaciones miembros deberán escoger los candidatos entre sus dirigentes más destacados, no pudiendo presentarse más de un candidato perteneciente a una misma organización miembro.
- c. Las postulaciones deberán contar con el apoyo de otra organización miembro contemplada en la letra a. del artículo 2.
- d. Los candidatos serán elegidos por la Conferencia Scout Interamericana mediante votación secreta.
- e. Sólo una persona perteneciente a una misma organización miembro podrá servir al mismo tiempo en el Comité Scout Interamericano en calidad de miembro electo.

- Artículo 10.** Las personas que han sido miembros electos del Comité Scout Interamericano podrán ser reelectos sólo después de haber mediado un intervalo de tres años.
- Esta restricción no se aplicará a aquellos miembros que hayan sido designados por el Comité o elegidos por la Conferencia para cubrir una vacante.
- Artículo 11.** El Comité Scout Interamericano tendrá la facultad de aceptar las renunciaciones de sus miembros y cubrir las vacantes hasta la siguiente reunión de la Conferencia Scout Interamericana.
- Artículo 12.** Los miembros electos del Comité Scout Interamericano que dejaren de pertenecer a sus organizaciones miembros, cesarán automáticamente en sus funciones en el Comité.
- Artículo 13.** El Comité Scout Interamericano elegirá de entre sus miembros electos un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente.
- Artículo 14.** El Presidente, los Vicepresidentes y el Ejecutivo Regional constituirán el Comité Ejecutivo. Su función será tomar decisiones de emergencia en el período que media entre las reuniones del Comité Scout Interamericano, las que no podrán contravenir la política fijada por el Comité y deberán ser informadas a los demás miembros del Comité dentro de los quince días siguientes a su adopción.
- Artículo 15.** La sede del Comité Scout Interamericano será la misma que la de la Oficina Scout Interamericana, determinada de común acuerdo entre el Secretario General de la Organización Mundial del Movimiento Scout y el Comité Scout Interamericano.
- Artículo 16.** El Comité Scout Interamericano se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año en el lugar determinado por sus miembros. En dichas reuniones se revisarán los resultados obtenidos en el período anterior y, si procede, se modificarán planes para el siguiente período después de estudiar los informes de los miembros del Comité Scout Interamericano, de sus Comisiones y de la Oficina Scout Interamericana, como también las recomendaciones del Comité Scout Mundial.
- Artículo 17.** El Comité Scout Interamericano se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocado de alguna de las siguientes formas: a) por su Presidente; b) a solicitud de al menos tres de sus miembros; o c) a petición del 25% de las organizaciones miembros definidas en la letra a. del artículo 2. En cualquier caso, los asuntos a tratar deberán ser indicados por quienes soliciten la reunión, la cual deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes a la convocatoria.
- Artículo 18.** Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias del Comité deberán ser convocadas al menos con treinta días de anticipación, excepto en el caso que por cualquier circunstancia, todos sus miembros decidan realizar una reunión extraordinaria sin convocatoria previa.

- Artículo 19.** Los miembros del Comité Scout Interamericano podrán votar en las reuniones por poder otorgado a otro miembro y cada uno de ellos sólo podrá ejercer un poder. El quórum se forma a lo menos con cinco miembros presentes y uno representado por poder. Los poderes sólo podrán ser otorgados a los miembros con derecho a voto del Comité Scout Interamericano.
- Artículo 20.** La agenda de asuntos a considerar en las reuniones del Comité Scout Interamericano será confeccionada por el Comité Ejecutivo.
- Artículo 21.** En el período que medie entre las reuniones ordinarias, los miembros del Comité Scout Interamericano podrán adoptar decisiones por correo, cable, fax, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación. Dichos votos deberán enviarse al Ejecutivo Regional, quien comunicará los resultados a todos los miembros del Comité.
- Artículo 22.** Los Presidentes de las Comisiones establecidas por el Comité Scout Interamericano participarán en las reuniones de este organismo con derecho a voz. Igual derecho tendrá el Presidente de la Fundación Scout Interamericana.
- Artículo 23.** Corresponde al Comité Scout Interamericano:
- a. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución y los Reglamentos Internos de la Conferencia y del Comité.
 - b. Aprobar el Plan Regional de Desarrollo en conformidad a los objetivos, políticas y líneas de acción fijadas por la Conferencia Scout Interamericana; y, en general, adoptar todas las acciones que permitan el cumplimiento de los acuerdos de la Conferencia.
 - c. Actuar como organismo asesor del Comité Scout Mundial.
 - d. Procurar que las organizaciones miembros pongan en práctica el Plan Regional, las políticas fijadas por la Conferencia y por el Comité Scout Mundial y las emanadas de la Conferencia Scout Interamericana y del propio Comité.
 - e. Actuar en nombre y representación de la Conferencia Scout Interamericana entre sus sesiones, informando a este organismo de las actuaciones realizadas en cumplimiento de esta facultad.
 - f. Determinar la agenda de la Conferencia Scout Interamericana, a cuyo efecto deberá tener en cuenta las sugerencias de las organizaciones miembros de la Organización Scout Interamericana.
 - g. Estimular, promover y apoyar los eventos de carácter mundial, regional y subregional que se realicen en la Región, sometiendo la decisión de las sedes de Conferencias Scouts Interamericanas, Jamborees y Moots Panamericanos a votación de la Conferencia.

- h. Supervisar los eventos de todo tipo organizados por la Oficina Scout Interamericana.
- i. Nombrar Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo y propiciar la formación de las sociedades, fundaciones o corporaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del objetivo del Movimiento Scout en la Región. El Comité designará a los miembros de estas organizaciones, o al menos a sus Presidentes, según considere apropiado.
- j. Redactar su Reglamento Interno y someterlo a la aprobación del Comité Scout Mundial.
- k. Recomendar al Comité Scout Mundial la admisión de organizaciones scouts nacionales de la Región que soliciten su reconocimiento por parte de la Organización Mundial del Movimiento Scout.
- l. Conceder reconocimientos y condecoraciones por servicios prestados a la Organización Scout Interamericana o a la juventud del continente.
- m. Ejercer las demás funciones que le entregue esta Constitución, o le sean encomendadas por las Conferencias Mundial e Interamericana o por el Comité Scout Mundial.
- n. Administrar sus bienes y recursos.

Artículo 24. El Comité Scout Interamericano presentará anualmente al Comité Scout Mundial, directamente o a través de la Oficina Scout Interamericana, un proyecto de presupuesto y un plan financiero para su aprobación, el que será preparado de acuerdo con las normas administrativas establecidas por el Comité Scout Mundial y por la Oficina Scout Mundial.

Artículo 25. Es responsabilidad de las organizaciones miembros de la Región contribuir económicamente con el Comité Scout Interamericano y proporcionarle los medios para el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento de los acuerdos de la Conferencia Scout Interamericana.

Cada organización miembro de la Región pagará su cuota anual al Comité Scout Interamericano, cuyo importe será establecido trienalmente de común acuerdo con la Oficina Scout Interamericana.

Artículo 26. El Comité Scout Interamericano podrá pedir ayuda financiera a otras organizaciones públicas o privadas, así como a personas particulares y corporaciones multinacionales de los países de la Región, con la aprobación de las organizaciones miembros involucradas. En el caso de organizaciones públicas o fundaciones y fondos de carácter internacional, esta aprobación no será necesaria.

- Artículo 27.** El Comité Scout Interamericano podrá aceptar donaciones, legados y beneficios de cualquier índole.
- Artículo 28.** El Tesorero del Comité Scout Mundial, de común acuerdo con el Comité Scout Interamericano, designará un Tesorero Regional, cuyo período de funciones coincidirá con los períodos comprendidos entre las reuniones ordinarias de la Conferencia Scout Interamericana.
- Artículo 29.** El Tesorero Regional presentará anualmente a la aprobación del Comité Scout Interamericano, dentro de los noventa días siguientes al término del año fiscal respectivo, un informe que comprenda el balance auditado y el estado de cuentas de los fondos del Comité Scout Interamericano. Una vez que este informe sea aprobado por el Comité Scout Interamericano, será enviado al Comité Scout Mundial para su aprobación y distribuido luego entre las organizaciones miembros de la Región.
- Artículo 30.** Todos los fondos del Comité Scout Interamericano deberán ser depositados en cuenta bancaria a su propio nombre o en tantas otras cuentas como el Comité estime necesario. Dichas cuentas bancarias serán operadas por el Ejecutivo Regional y supervisadas por el Tesorero Regional, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Scout Interamericano para cada año fiscal. Cualquier modificación al presupuesto deberá ser aprobada por el Comité Scout Interamericano.

CAPITULO IV

La Oficina Scout Interamericana

- Artículo 31.** La Oficina Scout Interamericana es una rama de la Oficina Scout Mundial para la Región Interamericana y tiene las siguientes funciones:
- a. Cumplir las instrucciones y orientaciones que le entregue la Oficina Scout Mundial con relación a la Región Interamericana y servir como Secretaría de la Organización Mundial en asuntos relacionados con la Región.
 - b. Servir como Secretaría del Comité Scout Interamericano y de la Organización Scout Interamericana, ejecutando y haciendo ejecutar sus acuerdos.
 - c. Elaborar el Plan Regional de acuerdo a la política establecida, someterlo a la aprobación del Comité Scout Interamericano, coordinar y ejecutar las acciones previstas en él, evaluar sus resultados, informar sus avances, elaborar los contenidos de las publicaciones programadas y formular proposiciones al Comité Scout Interamericano y sus Comisiones.

- d. Asesorar y prestar asistencia técnica a las organizaciones miembros, especialmente a aquellas con las cuales ha convenido un plan de acción, en conformidad con el Plan Regional.
- e. Conducir y organizar eventos regionales y subregionales y prestar asistencia técnica a los eventos nacionales que se organicen para el cumplimiento del Plan Regional.
- f. Identificar y formar líderes, a nivel regional y nacional en consulta con las organizaciones miembros, contribuyendo en cada una de ellas a la consolidación de sus equipos dirigentes.
- g. Contribuir a la obtención de fondos para el financiamiento de las acciones regionales, dando prioridad a aquellas comprendidas en el Plan Regional.
- h. Contribuir a que las organizaciones miembros obtengan recursos para sus proyectos de desarrollo, especialmente para aquellos vinculados a la política y a las acciones del Plan Regional.
- i. Mantener en la Región una red eficaz de comunicaciones.
- j. Asesorar y prestar asistencia técnica a las asociaciones nacionales responsables de la organización de las reuniones de la Conferencia Scout Interamericana, del Comité Scout Interamericano y de cualquier otro evento mundial o regional que se realice en la Región.
- k. Producir y distribuir las publicaciones scouts que sean necesarias, poniéndolas a disposición de las organizaciones nacionales.
- l. Distribuir la información técnica que produzca o recopile, así como la proveniente de la Oficina Scout Mundial y de otras organizaciones de la Región.
- m. Relacionar a la Organización Scout Interamericana con otras organizaciones regionales, públicas y privadas, vinculadas a los objetivos y acciones del Movimiento Scout, de acuerdo a las políticas establecidas.
- n. Asesorar, de común acuerdo con la Oficina Scout Mundial, a aquellos países que sean miembros potenciales de la Organización Mundial del Movimiento Scout, ofreciéndoles la asistencia técnica necesaria para que puedan cumplir con los requisitos mínimos establecidos para obtener la calidad de miembros.

Artículo 32.

El Ejecutivo Regional es nombrado por la Oficina Scout Mundial en acuerdo con el Comité Scout Interamericano. Sus servicios son remunerados por la Oficina Scout Mundial y rinde cuenta al Secretario General de la Organización Mundial del Movimiento Scout, ante el cual es responsable; y al Comité Scout Interamericano.

Artículo 33. El Ejecutivo Regional tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir la Oficina Scout Interamericana en nombre del Secretario General de la Organización Mundial del Movimiento Scout y del Comité Scout Interamericano.
- b. Cumplir la función de Secretario Ejecutivo del Comité Scout Interamericano.
- c. Contratar y supervisar, de acuerdo con el Secretario General de la Organización Mundial del Movimiento Scout, al personal ejecutivo de la Oficina, según las especificaciones del presupuesto aprobado por el Comité Scout Mundial. En la medida de lo posible, este personal se contratará a nivel internacional.
- d. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para promover y salvaguardar los intereses del Movimiento Scout en la Región Interamericana, informando al Secretario General y al Comité Scout Interamericano de las resoluciones que adopte en cumplimiento de esta facultad.
- e. Ejercer cualquiera otra función que el Secretario General o el Comité Scout Interamericano le asignen.

CAPITULO V

Reforma de la Constitución y disolución de la Organización Scout Interamericana

Artículo 34. Procederá la reforma total o parcial de la Constitución de la Organización Scout Interamericana por decisión de la Conferencia Scout Interamericana a proposición del Comité Scout Interamericano o de a lo menos un tercio de los miembros señalados en la letra a. del artículo 2, bajo las siguientes condiciones:

- a. Las modificaciones y los respectivos comentarios, serán circulados entre las organizaciones miembros para su información y estudio al menos 120 días antes de la reunión de la Conferencia Scout Interamericana. Las organizaciones miembros podrán formular contraproposiciones o enmiendas al texto propuesto hasta 45 días antes de la respectiva reunión de la Conferencia.
- b. La consideración y tratamiento de la reforma de la Constitución debe constar expresamente en la agenda de la reunión de la Conferencia Scout Interamericana.
- c. La reforma de la Constitución deberá ser aprobada mediante una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

- d. Las modificaciones que se introduzcan en esta Constitución, antes de entrar en vigencia, deberán ser aprobadas por el Comité Scout Mundial.

Artículo 35.

En caso de disolución de la Organización Scout Interamericana o de cualquiera de sus organismos establecidos en esta Constitución, la totalidad de su patrimonio pasará a ser propiedad de la Organización Mundial del Movimiento Scout. Si al tiempo de su disolución, la Organización Mundial del Movimiento Scout, o la persona jurídica bajo cuyo nombre ésta actúa legalmente, no está organizada u operando para efectos de exención impositiva, o está en incapacidad de recibir los bienes de la Organización Scout Interamericana o de cualquiera de sus organismos, ellos pasarán a disposición de una o más organizaciones que estén operando exclusivamente para fines de caridad, educación o propósitos científicos, determinadas por la reunión de la Conferencia que acordó la disolución.